



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. JIRA-RG-SCC-013/2018 CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA REGIONAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y EL C. VALENTÍN HALEMY YÁÑEZ AYALA, EN ADELANTE "EL PRESTADOR"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

El cambio climático actual es consecuencia de la emisión y concentración excesiva de gases de efecto invernadero, lo cual ha agravado el efecto invernadero natural de la atmosfera terrestre desde la década de 1950, ocasionando el aumento promedio global de la temperatura de la superficie terrestre y del océano, la disminución de los volúmenes de nieve y hielo, así como la elevación del nivel medio del mar. Los principales cambios están siendo ocasionados por actividades humanas, particularmente la quema de combustibles fósiles y la deforestación (IPCC, Quinto Informe).

Entre los posibles efectos que tendría un aumento de la temperatura media superficial por encima de los 2°C o 3°C respecto a los niveles preindustriales, están los cambios en la frecuencia de eventos extremos del clima, tales como sequías y ondas de calor, patrones oceánicos lo que a su vez incrementaría la intensidad de los huracanes.

En nuestro País existe un Marco de Política y la Ley General de Cambio Climático (LGCC), publicada el 6 de junio de 2012, cuyo objetivo es "Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la Elaboración y Aplicación de Políticas Públicas para la Adaptación al Cambio Climático y la Mitigación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero". Donde queda de manifiesto que las Entidades Federativas y los Municipios son responsables de formular, conducir y evaluar la política en materia de cambio climático, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático. La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco del 27 de agosto de 2015 determina que los Municipios contarán con un plazo de un año contado a partir de la publicación del Plan Estatal en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, para aprobar y publicar sus primeros Programas Municipales, los cuales son el instrumento programático rector de la política Municipal en materia de Cambio Climático, con alcances de largo plazo y proyecciones y previsiones de hasta quince años, que se elaborará al inicio de cada administración municipal.

La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) desde el año 2013 ha trabajado en el desarrollo de Programas Municipales de Cambio Climático a través de las Juntas Intermunicipales de Jalisco en colaboración con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) e ICLEI-Gobiernos Locales por la Sustentabilidad.

En 2015, la SEMADET continuó con este proceso de colaboración con recurso Estatal y la colaboración de diferentes consultorías, teniendo a la fecha más de 70 Programas Municipales de Cambio Climático y Programas Regionales, que para la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) los 10 municipios cuentan con su plan de Acción Climática Municipal y Regional terminado, aprobados ante cabildo, y en etapa de implementación.

El propósito de estos esfuerzos ha sido el desarrollo de capacidades técnicas e institucionales a nivel local para el desarrollo de instrumentos de planeación que se traduzcan en acciones locales concretas tanto de mitigación como de adaptación al Cambio Climático, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la vulnerabilidad ante el cambio climático, así como los procesos de deforestación y degradación forestal manteniendo y mejorando los reservorios de carbono

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM



Por tal motivo, "LA JIRA" emitió el día 06 de noviembre del 2018 la Licitación Pública No. JIRA-RG-SCC-013/2018, para contratación de servicios profesionales para determinar las "Actualización del Plan de Acción Climática Regional", por la cantidad de \$85,109.00 (ochenta y cinco mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que proviene de la partida "3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales", del capítulo "3000 Servicios Generales" del presupuesto de egresos de "LA JIRA". Recurso proveniente de Gobierno del Estado, mediante firma de convenio de asignación de recursos entre la Junta Intermunicipal de Medio ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río ayuquila, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas (SEPAF), el cual tiene por objeto realizar la Actualización del Plan de Acción Climática Regional.

En este sentido, el día 16 de noviembre del año 2018, la JIRA emitió fallo para la contratación de "EL PROFESIONISTA", ya que cumplió con los requisitos requeridos en la convocatoria, y mostró una propuesta más detallada y descriptiva y cumplió con la totalidad de la documentación y criterios establecidos en la licitación, además demuestra una propuesta económica dentro del presupuesto establecido en la convocatoria, por la cantidad de \$85,109.00 (ochenta y cinco mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

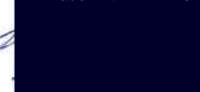
## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. **OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

### II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM





1. Es **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave de elector **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
2. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM** y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, en **Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**, Jalisco; C.P. 4**Eliminado: 2**.
3. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la contratación de "EL PRESTADOR", para que este determine la "Actualización del Plan de Acción Climática Regional".

"EL PRESTADOR", se obliga a llevar a cabo las actividades contempladas en los **Términos de Referencia** de la Licitación Pública No. JIRA-RG-SCC-013/2018 y en su propuesta técnica. En este sentido, la convocatoria y términos de referencia antes citados, serán parte integrante de este contrato; por tanto, serán rubricadas por cada una de las partes. De acuerdo a lo anterior, "EL PRESTADOR" deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Actualización del diagnóstico socioeconómico y ambiental del plan de acción climática regional (PACREG) de la JIRA.
  - 1.1. Principales ecosistemas y recursos naturales.
  - 1.2. Uso del suelo (manejo, conservación y aprovechamiento).
  - 1.3. Características Socioeconómicas
    - 1.3.1. Agricultura.
    - 1.3.2. Actividad pecuaria.
      - 1.3.2.1. Problemáticas.
      - 1.3.2.2. Potencialidades.
  - 1.4. Educación, población, salud, vivienda o Educación.
    - 1.4.1. Educación
    - 1.4.2. Población Integración del "Informe técnico del Cambio de Uso del Suelo (2018) en el Municipio de Zapotitlán de Vadillo en zonas forestales y su línea base para orientar acciones de adaptación al cambio climático en el Municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco para la región de JIRA".
    - 1.4.3. Salud.
    - 1.4.4. Vivienda.
    - 1.4.5. Índices de marginación.

**Eliminado: Art. 21 LTAIPJM**



- 1.5. Energía.
  - 1.6. Industria.
  - 1.7. Generación y gestión de residuos.
2. Actualización de las principales medidas de mitigación y adaptación de emisiones de GEI en la Region de la JIRA, así como su vulnerabilidad.
    - 2.1. Mitigación en el Sector Energía.
    - 2.2. Mitigación en el Sector Industrial y Comercial.
    - 2.3. Mitigación en el Sector Transporte.
    - 2.4. Mitigación en el Sector Residencial.
    - 2.5. Mitigación Sector Agrícola.
    - 2.6. Mitigación Sector Pecuario.
    - 2.7. Mitigación Sector Forestal.
    - 2.8. Mitigación Sector Desechos.
    - 2.9. Jerarquización de las medidas de mitigación en el municipio.
  3. Detección de Vulnerabilidad y Riesgo en el Municipio.
  4. Líneas de acción de Adaptación.
  5. Propuesta ejecutiva de implementación de un proyecto de impacto regional en la JIRA.

Los productos entregables por etapa serán los siguientes:

1. Plan de trabajo y programa de actividades a más tardar el 26 de noviembre de 2018.
2. Informe técnico Final a más tardar el 21 de diciembre.

Asimismo, los productos enunciados antes, deberán entregarse acompañados de una carta dirigida al Director de "LA JIRA" en versión electrónica.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios la cantidad de \$85,109.00 (ochenta y cinco mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad señalada en el párrafo anterior, compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación de esta consultoría y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

1. El 50% a la entrega del plan de trabajo y programa de actividades correspondiente.
2. El 50% a la entrega del Informe técnico Final.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", una factura y/o recibo fiscal vigente por el total, así como el complemento para recepción de pago por cada uno de los pagos. Recibos que deberán reunir las disposiciones

fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM071027450.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en General.
5. Forma de pago: Por definir.
6. Método de pago: Pago en parcialidades o diferido.
7. Concepto a describir:
  1. "Actualización del Plan de Acción Climática Regional"

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA.** La vigencia del presente contrato tiene efecto partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2018.

En caso de que "EL PRESTADOR" entregue antes de esa fecha el Informe técnico final, Jalisco para la región de JIRA, será revisado y en su caso aprobado por "LA JIRA", y el contrato podrá concluir anticipadamente.

**CUARTA. ANTICIPO.** "EL PRESTADOR" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

**QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.** "EL PRESTADOR" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en la fecha ahí señalada; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinaran de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

**SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adendum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



Eliminado: Art. 21 LTAIPJM



**SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION.** “LA JIRA” podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PRESTADOR”, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si “EL PRESTADOR” no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si “EL PRESTADOR” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si “EL PRESTADOR” no realiza los servicios objeto de este contrato a “LA JIRA” eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si “EL PRESTADOR” es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, “LA JIRA” requerirá por escrito a “EL PRESTADOR” para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento; “LA JIRA” procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

**OCTAVA. VICIOS OCULTOS.** Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL PRESTADOR” de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

**NOVENA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** “LA JIRA”, podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a “EL PRESTADOR”, por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de “LA JIRA” podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

De igual manera el desarrollo de la consultoría se realizará de acuerdo a lo establecido en los **Términos de Referencia** de la convocatoria **JIRA-RG-SCC-013/2018**, así como a la propuesta presentada por “EL PRESTADOR”. Durante la consultoría materia de esta contratación, el personal de “EL PRESTADOR” podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de “LA JIRA” en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con “LA JIRA”.

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR”, “LA JIRA” se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato. De igual forma, para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo de “LA JIRA” será el director y/o el coordinador de planeación.

**DÉCIMA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL.** “EL PRESTADOR” en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con “LA JIRA”. Asimismo “EL PRESTADOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal “LA JIRA”.



Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a. Sea del Dominio Público.
- b. Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL.** "LAS PARTES" convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

"LAS PARTES" convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

**DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 22 (veintidós) días del mes de noviembre del año 2018. El presente convenio consta de 08 (ocho) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM



POR "LA JIRA"

Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez  
Director de la JIRA.



JIRA

"EL PROFESIONISTA"

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

In. Valentín Halem Yáñez Ayala.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Hugo Alfredo Villaseñor García  
(Firma y nombre)

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Ana L. Ramírez Gutiérrez  
(Firma y nombre)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 POR LA JIRA Y VALENTÍN HALEMY YÁÑEZ AYALA; MISMO QUE CONSTA DE 8 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.